



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada el 11 de mayo del presente año por la Diputación Permanente que funge durante el primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, fue promovida una iniciativa de punto de Acuerdo para la revisión de la legislación vigente del Estado, con el objeto de su actualización a raíz de los cambios de competencia, denominación y rango de las secretarías y dependencias del Ejecutivo Estatal.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

Como punto de partida cabe precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tienen el carácter de iniciativas de punto de Acuerdo aquellas que se refieren a resoluciones del Congreso que, por su naturaleza, no requieren de la sanción y promulgación del Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Es así que el presente asunto está planteado mediante dicho formato, teniendo como objeto realizar de manera sistemática una revisión de fondo a la legislación vigente del Estado, para elaborar una propuesta mediante las acciones legislativas procedentes para actualizar el marco jurídico a raíz de los cambios de competencia, nomenclatura y rango de las entidades públicas del Ejecutivo, establecidas a partir de la entrada en vigor del Decreto número LVIII-1200 del 19 de diciembre del 2004, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Una vez analizado su objeto abordamos las particularidades en que se sustenta la justificación de la acción legislativa de referencia, con relación a las cuales cabe precisar que al adecuarse las atribuciones, denominación y rangos de diversas secretarías y dependencias del Ejecutivo Estatal a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Administración Pública antes citada, resulta imperante realizar un minucioso análisis a aquellos ordenamientos que integran la legislación vigente de nuestra entidad federativa y que engloban en su contenido lineamientos que se refieren, precisamente, a entidades públicas de la Administración Estatal, mismos que ameritan ser actualizados mediante las acciones legislativas procedentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin lugar a dudas esta acción legislativa constituye una medida indispensable para coadyuvar al perfeccionamiento y actualización de la legislación estatal, dotando así de congruencia y correlatividad al texto de los diversos cuerpos legales que se relacionan entre si respecto a la cita de entidades públicas del Ejecutivo del Estado.

Lo anterior es así, tomando en consideración que la competencia de las secretarías o dependencias del Ejecutivo Estatal, no se agota en las facultades generales contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, si no que diversas leyes ordinarias las precisan y amplían, circunstancia que hace necesaria la adecuación de tales ordenamientos en caso de que se hubieran establecido modificaciones al cuerpo legal citado en primer término, en torno a la competencia, de nominación y rango de las entidades públicas del Ejecutivo del Estado, ya que por técnica legislativa debe de haber congruencia en los textos legales en cuanto a las entidades que integran el poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con relación a este propósito, es importante señalar como se establece en la propia iniciativa de punto de Acuerdo, que si bien es cierto que el Decreto LVII-1200 citado con antelación, advierte en su artículo octavo transitorio *“Cuando en esta ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior y otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta ley y demás disposiciones relativas”*, también lo es que por técnica legislativa deben realizarse las reformas pertinentes a las leyes ordinarias a fin de evitar confusiones, ya que la correcta interpretación de la ley no debe supeditarse a la previsión de un artículo transitorio si no a disposiciones expresas contenidas en cuerpo legal. Cabe referir que los artículos transitorios son lineamientos de vigencia temporal que tienen el carácter de secundarios y establecen previsiones de carácter muy general o complementario.

Es así que para darle congruencia normativa a la legislación vigente en el Estado, resulta preciso realizar las adecuaciones que sean necesarias a la luz de la revisión sistemática y de fondo que al respecto se realice en aras de que no haya contradicción entre dos o más leyes ordinarias respecto a la mención de las entidades públicas del Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para ello, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa, es menester contar con el apoyo de los servicios técnicos de este H. Congreso del Estado, a fin de que éstos emprendan la revisión correspondiente, y una vez obtenidos los resultados inherentes se formulen y presenten las iniciativas necesarias para concretar así el objeto que motivo la presente acción legislativa.

Cabe precisar que una vez aprobado el presente punto de Acuerdo, estarían establecidas las bases para promover en su oportunidad las acciones legislativas procedentes derivadas del análisis jurídico que se emprenda para el propósito ya descrito, el cual, estamos seguros, permitirá detectar las implicaciones legales que tienen los cambios de competencia, nomenclatura y rango de las entidades públicas, además de suprimir la repetición o superposición de textos, así como ubicar aquellas disposiciones poco claras o cuyos conceptos han quedado desfasados y que por ende dan lugar a problemas de interpretación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, así como el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO UNICO:** Se instruye a los servicios técnicos del H. Congreso del Estado para que realicen una revisión sistemática y de fondo a la legislación vigente del Estado, con el objeto de elaborar una propuesta mediante las acciones legislativas procedentes para actualizar el marco jurídico a raíz de los cambios de competencia, nomenclatura y rango de las entidades públicas del Ejecutivo, establecidas a partir de la entrada en vigor del Decreto número LVIII-1200 del 19 de diciembre de 2004, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

### **DIPUTACION PERMANENTE PRESIDENTE**

**DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA.**

*Dictamen recaído a la iniciativa de punto de Acuerdo para la revisión de la legislación vigente del Estado, con el objeto de su actualización a raíz de los cambios de competencia, denominación y rango de las secretarías y dependencias del Ejecutivo Estatal.*